



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós.

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Permiso Salida del País |
| Demandante | Diana Marcela Alzate Rendón |
| Demandado | Rubiel Humberto Arias García |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2022-00063-00 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Auto de Sustanciación |
| Decisión | Inadmite |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en la ley 640 de 2001 Art. 40 # 1 y 6, deberá aportar prueba del agotamiento de la audiencia de conciliación entre las partes, como requisito de procedibilidad para la presente demanda.
2. En los términos del Decreto 806 de 2020 artículo 6º, no se aportó constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado mediante correo certificado, si bien se aportó una guía de correo, no se aportó el cotejo de lo que se remitió al demandado.
3. Deberá informarse el teléfono de contacto del demandado.
4. De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, reformado por el artículo 9 de la Ley 1878 de 2018, deben especificarse los tiempos de salida y regreso de los menores de edad, no obstante como la actora manifiesta que lo que pretende es cambiar el país de residencia de ella y sus hijos, deberá indicar cómo garantizará los derechos de visita del padre y el pleno ejercicio de este de la patria potestad.
5. Si bien no es un requisito de inadmisión con el fin de facilitar el estudio del expediente y su notificación, deberá presentar la demanda y su corrección en un solo escrito
6. Se aportará constancia de haber enviado la demanda subsanada y sus anexos al demandado mediante correo certificado con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8e297655fb108a23ccbc546b25319965268b46cb4ccd2f7a2b649807ac72f2**

Documento generado en 08/03/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>